

DECRETO No. 134 de 2020
(26 de mayo)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO
MUNICIPAL No. 120 DEL 13 MAYO DE 2020"**

La alcaldesa del municipio de San José del Fragua - Caquetá, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 numerales 1º, 2º y 3º de la Constitución Política, numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto 689 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que a través, de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, resuelve declarar emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y que como una de las medidas sanitarias ordena a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser

suspendido, además insta a que las medidas son de inmediata ejecución debido a su carácter preventivo, obligatorio y transitorio.

Que mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el presidente de la república ha declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 215 de la Constitución nacional.

Que mediante Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, el señor presidente de la república imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, otorgando de igual forma las herramientas jurídicas necesarias a las administraciones locales, para adoptar medidas que permitan impedir que el Covic-19 llegue a esta zona del País.

Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el señor presidente de la república prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que mediante Decreto 00406 del 24 de mayo de 2020, el señor gobernador del Caquetá imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo en su artículo 3 un nuevo horario y un nuevo pico y cédula para el ejercicio de las actividades señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020.

Que la administración municipal mediante Decreto No. 120 del 13 mayo de 2020 acogió el contenido del decreto presidencial 636 del 06 de mayo de 2020 y se dictó otras disposiciones, señalando en su artículo 3 el horario de 07:00 am hasta la 3:00 pm y un pico y cédula para el ejercicio de las actividades señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, el cual, debe ser modificado a fin de hacerlo acorde con el establecido por el señor gobernador del Caquetá en el Decreto 00406 del 24 de mayo de 2020

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER la medida de pico y cédula durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio en el Municipio de San José del Fragua, recordando a la comunidad que sólo una persona por cada núcleo familiar podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como el desplazamiento a las entidades bancarias para el uso de los

servicios financieros, operadores de pago, todo de conformidad al último dígito del documento de identidad, en el horario de 06:00 am hasta la 6:00 pm, el cual queda establecido la siguiente manera:

PICO Y CEDULA

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Lunes 11 de mayo	7 - 1
Martes 12 de mayo	8 - 4
Miércoles 13 de mayo	9 - 5
Jueves 14 de mayo	0 - 6
Viernes 15 de mayo	1 - 7
Sábado 16 de mayo	2 - 8
Domingo 17 de mayo	
Lunes 18 de mayo	3 - 9
Martes 19 de mayo	4 - 0
Miércoles 20 de mayo	5 - 3
Jueves 21 de mayo	6 - 2
Viernes 22 de mayo	7 - 1
Sábado 23 de mayo	8 - 4
Domingo 24 de mayo	
Lunes 25 de mayo	9-0 de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.
Martes 26 de mayo	1-2 de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.
Miércoles 27 de mayo	3-4 de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.
Jueves 28 de mayo	5-6 de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.
Viernes 29 de mayo	7-8 de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.
Sábado 30 de mayo	9-0 de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.
Domingo 31 de mayo	1-2 de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

Parágrafo 1. El personal de cada establecimiento, deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte) el cual deberá ser portado por el cliente y presentado en físico para poder ingresar al establecimiento, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya a lugar.

Parágrafo 2: Toda persona que se encuentre habilitada para salir a la calle a realizar las actividades permitidas en este decreto, deberán sin excepción alguna utilizar tapabocas, conservar la distancia mínima de 2 metros de una persona a otra, utilizar los desinfectantes en los sitios dispuesto para ello...

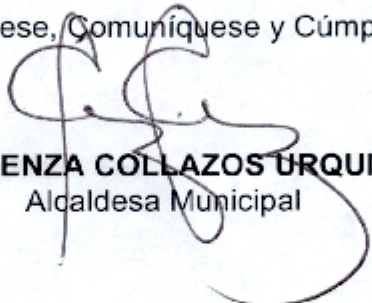
ARTÍCULO SEGUNDO Decrétese el TOQUE DE QUEDA en todo el territorio municipal entre las ocho (08:00) pm y las CINCO (5:00) AM del día siguiente, se exceptúa de esta disposición las fuerzas militares, policía nacional, cuerpos de socorro, personal médico, servidores públicos y contratistas del estado que requieran cumplir actividades

relacionadas con la emergencia sanitaria. Esta disposición estará vigente hasta el 31 de mayo del 2020.

ARTÍCULO TERCERO Vigencia. - El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 26 de mayo de 2020.

Dado en el Municipio de San José del Fragua - Caquetá, a los 26 días del mes de mayo de 2020.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase


CARMENZA COLLAZOS URQUINA
Alcaldesa Municipal

Proyectó. Asesor Administrativo- Leandro Pérez
Revisó. Secretaria de General y de Gobierno -Niyireth Correa Vélez

